

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,
TEL.5600410

Email: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MIGUEL RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADOS: ADRIANO TORO PABON
RADICADO: 20001 31 03 003 2013 00432 00.
FECHA: 15 FEB 20

Revisado el expediente tenemos que:

1. El Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, declaró desierto el recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2015.
2. Este Juzgado en fecha noviembre 1 de 2019, ordeno que se obedeciera y cumpliera lo ordenado por el Tribunal Superior, y que una vez surtidos los tramites secretariales y de liquidación de costas se archivara el expediente.
3. Por auto de la misma fecha, se ordenó librar por secretaria los respectivos oficios.

Avizora el Despacho que en la sentencia de fecha 3 de marzo de 2015, se ordeno en su numeral 3 la restitución del inmueble, y en consideración a los derechos fundamentales de acceso a la justicia y a obtener una decisión judicial dentro de un término razonable, garantizados con el nuevo Código General del Proceso, en cumplimiento del principio rector de la tutela judicial efectiva, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de la Paz, reparto, a fin de que realice la diligencia correspondiente a la entrega del bien inmueble como fue ordenada en sentencia del 3 de marzo de 2015.

SEGUNDO. Hágase entrega al comisionado de copia de la sentencia de fecha marzo 3 de 2015 (escrito y audio), copia de las diligencias de fecha 27 de enero de 2015, diligencia de inspección judicial de febrero 16 de 2015 y dictamen pericial presentado por el perito ALVARO ENRIQUE OÑATE RODRIGUEZ.

TERCERO. Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 y siguientes del CGP.

CUARTO. Librese por secretaría el despacho comisorio correspondiente.

QUINTO. De conformidad a los Acuerdos PCSJA20-11632 y CSJCEA21-4, este Despacho insta a los intervinientes en la diligencia de entrega, al uso de todas las medidas de bioseguridad durante la práctica de la misma.

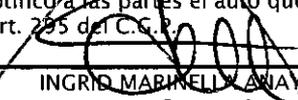
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 01 Hoy 16 FEB 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.C.P.)


INGRID MARINELLY ANAYA ARIAS
Secretaria